gama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

RADICADO ÚNICO: 08-001-31-53-009-2018-00118-00 RADICADO INTERNO: C9-0340-2019 PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR PROMANDANTE: SIEMENS HEAL THCARE S.A.S. DEMANDADO: EQUIPTECH S.A.S. / ELKIN MORENO ABELLO
DEMANDADO: JUZGADO (9°) CIVIL DEL CIRCUITO

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barraquilla

JUZG ORIGEN: JUZGADO (9°) CIVIL DEL CIRCUITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA. Barranquilla, quince (15) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y que mediante Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en su artículo 45 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de dos (2) Juzgados de Ejecución Civil del Circuito en Barranquilla, y de conformidad con lo expresado en el artículo octavo (8°) del Acuerdo psAA13-9984, se definió la competencia de los Juzgados de Ejecución, al señalar que les corresponde el conocimiento de "todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas", y que en ese orden "los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución", para lo cual la normativa en comento dispuso en su artículo 11 la remisión por parte de los Juzgados Civiles de los expedientes que se encuentren en tal etapa procesal a los Juzgados de Ejecución y concordancia con el ACUERDO No. PCSJA17-10678 Mayo 26 de 2017 Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución.

En ese orden, revisado el expediente de la referencia y verificado que se encuentra en etapa de ejecución forzada y que en el mismo no se encuentra programada alguna diligencia de remate, corresponde a este Despacho avocar el conocimiento del mismo en la etapa procesal en que se encuentra.

En consecuencia, EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, RESUELVE

CUESTION ÚNICA: Avocar conocimiento del proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado bajo el número 08-001-31-53-009-2018-00118-00 figurando como demandante SIEMENS HEAL THCARE S.A.S en contra de EQUIPTECH S.A.S / ELKIN MORENO ABELLO proveniente del JUZGADO (9°) CIVIL DEL CIRCUITO de Barranquilla, de conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo PSAA13-9984 y ACUERDO No. PCSJA17-10678 Mayo 26 de 2017.

MOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIRO ALBERTO FANDINA V SQUEZ

JUEZ

JUZGADOSEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 105 En la secretaria del Juzgado a las 8:00 A.M

16-09-19 Barranquilla, ___

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO SECRETARIO

A. 2.